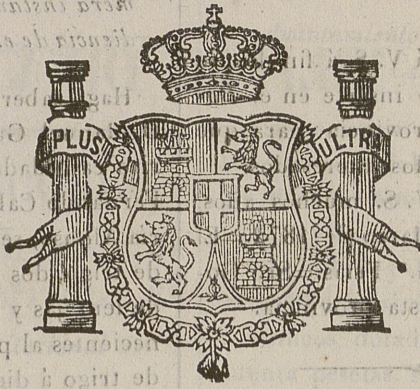


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Elecciones.

CIRCULAR NUM. 2.762.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 9 del actual se me comunica la órden siguiente:

«Con fecha 17 de Febrero del año último se dijo por este Ministerio al de la Guerra lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: En este Ministerio se ha interpretado el 2.º párrafo del art. 35 de la ley electoral vigente que permite votar a los electores del Ejército y Armada en servicio activo, en todas las elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para las de Senadores, siempre que lo hagan en el punto donde se encuentren el día de la eleccion y lleven dos meses de residencia continua, entendiéndose que esta residencia ha de ser en los pueblos que compongan el distrito electoral, por que de otro modo quedarían privados del derecho de votar multitud de electores que por pertenecer a los diferentes institutos del Ejército y estar sujetos a frecuentes salidas de los pueblos donde habitualmente residen, para actos del servicio, no podrian ganar la residencia continua de dos meses si se entendiera que esta habia de ser en un solo distrito municipal. En este mismo espíritu está redactado el artículo 12 del decreto de 6 de Enero de 1869 que las Cortes Constituyentes declararon ley. Tampoco puede considerarse interrumpida la residencia de los militares en activo servicio, cuando para cumplir uno, salen accidentalmente del distrito y vuelven a él antes de terminarse el período electoral. Y teniendo entendido que en algunas localidades se han suscitado nueva-

mente dudas sobre el particular, de órden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo reitero á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y se hace público por el presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Valladolid 13 de Marzo de 1872.— Pedro Ollér y Cánovas.

Núm. 2.771.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 21 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo la segunda subasta para la enajenacion de 1.300 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Arenas, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.610 pesetas y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en la anterior y cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Alcaldía.

Valladolid 7 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 2.773.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion en virtud de no haberse presentado licitadores á la primera subasta para la enajenacion de 7.500 quintales métricos de leñas gruesas y 29.750 de ramaje que han sido concedidos al pueblo de Portillo en el monte de sus propios titulado Corbejon y Quemados, bajo el tipo de 10.500 pesetas. El día 26 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta de dicho aprovechamiento en los mismos términos que la anterior,

y con sujecion á las mismas condiciones, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Portillo y en la de esta Diputacion provincial.

La subasta será doble y simultánea, verificándose una ante el Alcalde de Portillo ó persona quien haga sus veces, y otra ante el Presidente de la Excm. Diputacion provincial ó persona en quien delegue.

No se admitirá proposicion alguna que no sea en pliego cerrado y que cubra cuando menos el tipo de tasacion que asciende á la cantidad de 10.500 pesetas y que no vaya acompañada de la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado en arcas municipales de Portillo ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Valladolid 6 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

##### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de.... número...., referente á la subasta de los productos de una corta olivacion que ha de ejecutarse en el monte titulado Corbejon y Quemados, sito en el término jurisdiccional de la Pedraja de Portillo y de la pertenencia de Portillo, se obliga á ejecutar dicha corta y extraccion de los indicados productos, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de.... (en pesetas y no en guarismos sino en letra) y al efecto ha hecho el depósito (en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales) del importe del 5 por 100 de la tasacion segun previene la condicion 4.ª del pliego facultativo y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma del postor.

### TERCERA SECCION.

Núm. 2.729.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 24 de Febrero último la Real órden siguiente:

«Elmo. Sr.: En vista de la comunicacion que con fecha 8 del actual dirige á este Ministerio el de Estado, acompañando un convenio verificado entre España y Bélgica en 27 del pasado Enero, para la trasmision reciproca de los fallecidos en uno y otro país, convenio que empezará á regir el 27 del corriente; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. para los efectos procedentes.»

Cuya Real órden se circula por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los Boletines oficiales para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces municipales del Distrito de la misma.

Valladolid 6 de Marzo de 1872.— Baltasar Barona.

Núm. 2.730.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual, la Real órden siguiente:

«Elmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: El Ministro de España en Londres dice á este Ministerio con fecha 6 del actual, lo que sigue:—«Tengo la honra de po-



ner en conocimiento de V. E. que Lord Granville me ha dirigido una circular por la cual me informa de que el único procedimiento legal para tomar declaraciones judiciales en este país, por medio del exámen de testigos bajo juramento en asuntos que se ventilen ante Tribunales extranjeros, es el establecido para los casos civiles por el acta 19 y 20 victoria capítulo 113 y para los casos criminales por el acta 33 y 34 victoria capítulo 52, párrafo 24. Dicho procedimiento debe ser entablado y proseguido por medio de un agente legal. = Añade Lord Granville que como el Gobierno Británico no dispone de organizacion ni de medios para practicar las gestiones establecidas por las leyes citadas, ni tampoco de fondos para satisfacer los gastos que originarian, deberá en lo sucesivo adoptarse el procedimiento indicado respecto de los documentos legales procedentes de las autoridades judiciales de España. = Como V. E. lo comprende se trata aquí de los exhortos que exigen declaracion, y es menester por tanto que para lo sucesivo estén prevenidas las autoridades judiciales de nuestro país de que no deberán expedirlos en la forma en que hasta ahora lo han hecho, y de que al remitirlos para su curso á esta legacion, deberá proveer quien corresponda á los gastos á que el procedimiento dé lugar. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para que haciéndolo saber á los Tribunales y Juzgados comprendidos en ese distrito judicial, se atemperen todos á lo que en el preinserto despacho se previene.

La que por acuerdo del Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia se circula en los Boletines oficiales para el conocimiento y cumplimiento por los Tribunales y Juzgados del Distrito de la misma.

Valladolid 29 de Febrero de 1872.

= Baltasar Barona

Núm. 2.765

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid

En la Gaceta de 8 del actual se halla inserta la órden siguiente:

«Ministerio de Fomento. = Direccion general de Instruccion pública. = En vista de la instancia presentada por varios Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras pidiendo que se amplie el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, programas razonados y Memorias sobre fuentes de conocimientos y métodos de enseñanza relativos á las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza y Salamanca, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta de 22 de Febrero último, esta Direccion general ha dispuesto que se prorogue hasta tres me-

ses el plazo de dos fijado en la convocatoria citada.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1872. = El Vice-Rector, José M.ª Frias. = Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestato de D. Romualdo Randez Hurtado de Mendoza, natural que fué de la villa de Laguardia, provincia de Alava, domiciliado en esta capital, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la misma, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente formado en aquel, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Antonio Navas.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber que en dicho mi Juzgado se ha recibido un exhorto procedente del Juzgado de Leon en virtud de causa que en el mismo se instruye con motivo del robo de alhajas y ropas, perpetrado en la iglesia de Villaverde de Abajo la noche del diez y nueve de Febrero último, en el cual tengo acordado encargár á las autoridades de esta provincia, procedan á las averiguaciones oportunas para indagar el paradero de los efectos que después se citan, poniéndolos caso de parecer así como las personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades debidas á disposicion de dicho Juzgado.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

Efectos robados.

Las ropas blancas: dos albas; las crismeras de plata, y el copon de unas seis onzas; la mitad de la corona de la Virgen y otra de San Antonio, tambien de plata y de tres á cuatro onzas.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Ganzo Fernandez, de varias cantidades que le adeudan Don Fernando Cabeza de Vaca y Doña Maria Alonso, se venden noventa fanegas de trigo, dos de muelas, seis celemines de lentejas y tres de garbanzos, pertenecientes al primero; tasadas la fanega de trigo á diez pesetas una, la de muelas á cinco pesetas, los celemines de lentejas en cuatro pesetas y los de garbanzos en otras cuatro pesetas. Su remate tendrá lugar el diez y ocho del corriente de once á doce de su mañana en una Sala de las Casas Consistoriales; quien quisiere comprarlo acuda á dicho sitio en el referido día y hora.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por virtud de exhorto del Juzgado de Guanabacoa, (Isla de Cuba) se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos ó con derecho al caudal hereditario de D. Lorenzo Diaz Lopez, natural que se dice ser de Castilla la Vieja, viudo, de cincuenta y cuatro años, cabo de serenos y vecino que fué de dicho Guanabacoa, para que en el preciso término de treinta días se presenten en aquel Juzgado con los documentos justificativos á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de Ascenso y en Comision de esta Villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente se llama y cita á Roman Rodriguez Basto, hijo de Magdaleno y de Isidora, natural de Montemayor, soltero, de oficio serrador de maderas, y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para nombrar Procurador del mismo y Abogado que le defienda en la causa que contra él y otros se instruye sobre coaccion contra los agentes de la autoridad; prevenido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Facundo Lopez. = Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

Núm. 2.715

Don Claudio Munguira Santamaria, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fé: que en el incidente de pobreza que por mi testimonio se ha seguido á instancia de José Alvarez Martin, vecino de Villaumbrales, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, habiendo visto este incidente entre partes de la una el Promotor fiscal, de otra José Alvarez Martin, vecino de Villaumbrales, representado por el Procurador Don Ramon Maria Perez Carrasco y de otra Don Remigio Cordero, de esta vecindad, y en su rebeldía los Extradados de este Juzgado, sobre que se le declare al segundo pobre para litigar en la demanda que intenta promover en reclamacion de dos obras dramaticas con el Sr. Cordero, y Primero. Resultando de la informacion testifical recibida á instancia de José Alvarez, con citacion del Ministerio fiscal que no posee bienes, rentas ni emolumentos de ninguna clase, mas que una casa en el pueblo de Villaumbrales de insignificante valor.

Segundo. Resultando de la certificacion expedida por la Administracion economica de Hacienda pública de la provincia de Palencia, que contribuye únicamente con la cantidad de una peseta noventa centimos anuales por riqueza urbana.

Primero. Considerando que la indicada cuota de contribucion asimilada al jornal del Alvarez, no supone el doble de un bracero y que en semejante caso tiene derecho a que se le ayude y defienda en concepto de pobre y á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los que se hallan en este caso.

Visto el artículo ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y de lo expuesto por el Promotor fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro á José Alvarez Martin pobre para litigar en el juicio ordinario que intenta promover contra D. Remigio Cordero, de esta vecindad, en reclamacion de dos obras dramaticas y demás incidencias del mismo y mando se le ayude y defienda en tal concepto y con opcion á disfrutar de los beneficios que se determinan en los expresados artículos á los que se hallan declarados como pobres. Y por esta mi sen-



tencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, estando celebrando audiencia pública en este día y a presencia de los testigos D. Isidoro Meriel y D. Leon Gervás, de esta vecindad, en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Claudio Munguira.

Lo inserto es conforme con la sentencia de su razón á que me remito. Y para que conste su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Claudio Munguira.

NUM. 2.748.

Don José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Francisco Lopez Aragon, de estado casado, de treinta y seis años de edad, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de esta provincia, y las de Zaragoza y Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por los Sres. Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia del Territorio, en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió por delito de hurto en perjuicio que de no hacerlo así, parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Martínez.—Por mandado de S. S. Santiago Bechie.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Rentas, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Germaná Alvarez Arias, hija de D. Ramon, Capitan del regimiento de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia

para que llegue á noticia interesada.

Valladolid 7 de Marzo de 1872.—P. O. Maximino P. Vera

QUINTA SECCION

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Este Ayuntamiento tiene acordado para las próximas elecciones, que esta villa se componga de un solo colegio electoral, denominado Consistorio, el cual comprende todo el número de electores de este distrito.

Rodilana 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agapito Perez.—El Secretario, Práxedes Maestro.

NUM. 2.721.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento de esta villa ha designado el colegio electoral para las de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el local Casa Consistorial sita en la Plaza mayor, número 1.º, único colegio y seccion única. Piñel de Abajo 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Rufino Fernandez.

NUM. 2.742

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

En sesion ordinaria de 2 del corriente, esta Corporación en cumplimiento al art. 33 de la ley municipal vigente, ha señalado el único colegio electoral para las próximas elecciones de señores Diputados á Cortes, la Casa Consistorial Escuela donde se han verificado las últimas celebradas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

San Pelayo 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Miguel Rodriguez.—Alonso Marcos, Secretario.

NUM. 2.754.

Alcaldía constitucional de Villalar.

Este Ayuntamiento en sesion del día 3 del actual, acordó designar como local cómodo y suficiente para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para Senadores, el denominado La Sala Consistorial de esta villa.

Se anuncia para cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral vigente.

Villalar 10 de Marzo de 1872.—El Teniente Alcalde, Justo Monje.

NUM. 2.710. Ayuntamiento constitucional de Castrejon

Por renuncia del que interinamente la obtenia se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de veinte y seis familias pobres y demás casos, en que la autoridad local necesite de sus auxilios científicos, dotada con doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Castrejon 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon de Castro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Revilla.

NUM. 2.750.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

El Ayuntamiento que presido en virtud de lo que dispone la ley municipal vigente, ha acordado dividir esta poblacion y arrabales en tres colegios para la próxima eleccion de Diputados á Cortes y Senadores en la forma siguiente:

Colegio del Ayuntamiento.

Comprende los electores de la parroquia de Santa María.

Colegio de la Escuela.

Comprende los electores de la parroquia de San Miguel.

Colegio de San Pablo.

Comprende los electores de la parroquia del Salvador y los de los arrabales de Mérida y Aldeyuso. Peñafiel 6 de Marzo de 1872.—El Presidente, Domingo Burguño.

NUM. 2.751.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

El Ayuntamiento de la misma que dignamente presido, en la sesion ordinaria del día 6 del corriente, tuvo á bien designar el local de la Casa Consistorial para verificar la eleccion de Diputado á Cortes en este colegio electoral, única seccion que comprende todos sus electores.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo acordado y del artículo 114 de la ley electoral vigente.

Torrecilla de la Abadesa 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde accidental, Félix Gonzalez.

NUM. 2.752.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

El Ayuntamiento que presido ha

designado la Casa Consistorial para la próxima eleccion de Diputados á Cortes. Constituye este distrito municipal un solo colegio electoral que comprende de todo el empadronamiento general.

Lo que se hace notorio en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de la ley orgánica electoral vigente.

Robladillo 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario interino, Tomás Casallo.

NUM. 2.753.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.

El Ayuntamiento de esta villa de Villavicencio en sesion ordinaria del día 7 del actual, acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes denominado Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos los electores.

Villavicencio 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ponciano Rodriguez Blanco.—El Secretario, Agapito Gil de Castro.

NUM. 2.750.

Alcaldía constitucional de Villauzba.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento formado para cubrir en parte las obligaciones de su presupuesto en el actual año económico, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1870 y demás disposiciones posteriores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, al fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término.

Villauzba 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Lobo.

NUM. 2.713.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del día 2 del actual y cumpliendo lo que dispone el art. 38 de la vigente ley municipal, ha destinado su único colegio para las próximas elecciones la Sala Consistorial, componiéndose de las calles siguientes: Larga, Serrazuela, plaza de los Pinos, calle Real, Hontanilla, Damas, Cárcel, Carracillo y su travesía, Huerta, Empedrada, Calbacha, Vega, Santiago, Matadero, Hospital y plaza Mayor.

Alcazarén 6 de Marzo de 1872.—Victor Vicente.



HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

REDAccion de las compras verificadas durante el mes de Febrero último por el referido Hospital, con expresion de sus valbres, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Dias, Artículos comprados, NOMBRES de los vendedores, PUEBLOS donde residen, CANTIDAD ADQUIRIDA (Kilogramos, Gramos, Litros, Mililitros, Numero), and PRECIO DE LA UNIDAD (Pest.s Cent.s). Rows include items like Carne, Gallinas, Tocino, Aceite de 1.º, Id. de 2.º, Arroz, Pasta, Patatas, Azúcar, Chocolate, Vino comun, Idem generoso, Carbon de encina, Idem mineral, Leña, Velas de sebo, Hilas formes, and Idem informes.

Valladolid 2 de Marzo de 1872.—El Administrador, Perfecto Macias.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Benito Gonzalez de Eirés.

Núm. 2.655.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz publica en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cre conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de legislacion extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autori-

dad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes. 6 rs.
En provincias, un trimestre. 18
En Ultramar y extranjero, un semestre. 60
Número suelto. 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

Se suscribe en Valladolid en la librería de D. Juan Nuevo, Orates, 22.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA-PARADA

EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo hasta el 23 de Junio se halla abierta al público la establecida en esta Ciudad en años anteriores, verificándolo el presente fuera del Puente Mayor sobre el camino de Prado, núm. 28.

Las condiciones del servicio se hallan de manifiesto en el mismo Establecimiento.

Se arrienda una aceña situada en Tudela de Duero, titulada Sopena, perteneciente á los herederos de Esteban Divar, con piedras francesas modernas, limpia y cedazos. El remate se verificará el dia 7 de Abril próximo en casa del Notario D. Leon Zamora en dicha villa, de once á doce de su mañana.

Venta de una fábrica de harinas.

Con la rebaja de una sexta parte se volverá á sacar á remate el dia 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la villa de Haro, la que con las fincas contiguas se anunció para el 4 del propio mes y no tuvo efecto.

Aboluntad de su dueño se vende en subasta estrajudicial, que tendrá lugar en la villa de Arévalo y Notaría de D. Luis Martin Gutierrez, plaza de la Libertad, en el dia 2 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, un edificio y un molino harinero á vapor con tres pares de piedras, situado en Cabezas del Pozo. En el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría se expresan el tipo y demás condiciones.

En la Imprenta del Boletín oficial se venden cédulas electorales á 3 reales el ciento, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.